

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IEPC GUERRERO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**, EN SU CARÁCTER DE **CONSEJERA PRESIDENTA** Y EL **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO**; Y POR OTRA PARTE, **RECUPERACIONES TINAJERO S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO “**EL RECEPTOR**” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO JESÚS DAVID TINAJERO ÁVILA** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO**; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, QUIENES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. De “EL IEPC GUERRERO” a través de su representante legal:

I.1. De conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, dicha función se deposita en “**EL IEPC GUERRERO**”, organismo que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, con un enfoque de perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “**EL IEPC GUERRERO**” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.3. En términos de lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “**EL IEPC GUERRERO**”, se integra con los bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto, con las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, con los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto derivados del cumplimiento de sus atribuciones; dicho patrimonio se administra bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, acredita su carácter de Consejera Presidenta de “**EL IEPC GUERRERO**”, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021, de 26 de octubre de 2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**” el 27 de octubre de 2021.

I.5. Conforme a lo establecido en el artículo 189, fracción II, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente al “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**”, mediante los Acuerdos 010/SE/21-01-2015, de 21 de enero de 2015, ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de 21 de enero de 2016 y reelecto por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de 15 de enero de 2021, rindiendo protesta de ley el 21 de enero de 2021, ante el Consejo General de “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.7. Que, en términos de los artículos 191, fracción I y 201, fracciones XVIII y XX, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de “**EL IEPC GUERRERO**” tiene la facultad, entre otras atribuciones, auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas, administrar las finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado y bajo supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, y la prestación de los servicios generales en “**EL IEPC GUERRERO**”.

I.8. Que se requiere la prestación del servicio de destrucción de la documentación electoral generada durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como de la documentación general de “**EL IEPC GUERRERO**”, que carece de valor archivístico.

I.9. Que mediante **Acuerdo 015/CAAS/10-11-2025**, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el 10 de noviembre de 2025, se adjudicó el contrato (convenio) de la empresa responsable de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral generada durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como de la documentación general de “**EL IEPC GUERRERO**”, sin valor archivístico.

I.10. Que “**EL IEPC GUERRERO**” cuenta con cédula de identificación fiscal, con Registro Federal de Contribuyentes “**IEE9205016T5**”, y domicilio fiscal **Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

I.11. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente convenio, señala como domicilio de “**EL IEPC GUERRERO**”, el ubicado en “Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero”.

II. De “EL RECEPTOR”, a través de su administrador único:

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida, conforme a la escritura pública número 45,588 (cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho), de fecha 05 de febrero de 2024, pasada ante la fe del Lic. José Ortiz Girón, notario público 113 del Estado de México y del Patrimonio Federal, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **N1-ELIMINADO** y con domicilio en fiscal en **N2-ELIMINADO 2**
N3-ELIMINADO 2

II.2. Que el **C. Jesús David Tinajero Ávila**, en su carácter de administrador único de la sociedad **Recuperaciones Tinajero S.A. de C.V.**, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de la cláusula **Segunda** del apartado de cláusulas transitorias de la escritura pública número 45,588 (cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho), de fecha 05 de febrero de 2024, pasada ante la fe del Notario Público ya referido.

II.3 Que su actividad económica comprende el comercio al por mayor de otros materiales de desecho, entre otros relacionados.

II.4. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente convenio, señala como domicilio de “**EL RECEPTOR**” el ubicado en **N4-ELIMINADO 2**
N5-ELIMINADO 2

III. DECLARAN “LAS PARTES”

III.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de manera amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio específico, dentro de sus respectivas posibilidades materiales, humanas y financieras.

III.2. Reconocen su capacidad jurídica y la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente convenio de colaboración.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para fomentar el cuidado al medio ambiente mediante procedimientos ecológicos no contaminantes, que permitan y garanticen la destrucción de la documentación electoral generada durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como de la documentación general de “**EL IEPC GUERRERO**”, que carece de valor archivístico.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL RECEPTOR”.

- A.** Llevar a cabo la recolección de la documentación electoral generada durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como de la documentación general de “**EL IEPC GUERRERO**”, que carece de valor archivístico., conforme al calendario, forma y términos señalados en el documento adjunto como **Anexo UNO**, el cual, firmado por las partes, forma parte integral del presente instrumento.
- B.** Trasladar dicha documentación desde las instalaciones del “**EL IEPC GUERRERO**”, hasta sus propias instalaciones, para realizar el proceso de destrucción y reciclaje.
- C.** Generar los procesos de destrucción y reciclaje de acuerdo con los estándares y normas ambientales aplicables.
- D.** Poner a disposición de “**EL IEPC GUERRERO**” el video correspondiente al proceso de destrucción de la documentación referida, entregándolo en USB, con el objeto de brindar certeza, seguridad y total discreción.
- E.** Permitir cuando sea necesario, el acceso al personal designado por “**EL IEPC GUERRERO**”, a sus instalaciones para verificar el proceso de destrucción.
- F.** Realizar los trámites necesarios ante la autoridad competente para llevar a cabo la recolección, traslado, destrucción y reciclado de la documentación mencionada.
- G.** Cumplir con las demás actividades necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente convenio.

TERCERA. SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL IEPC GUERRERO”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**EL IEPC GUERRERO**”, se compromete enunciativa mas no limitativamente, a realizar las siguientes acciones:

- A.** Entregar a “**EL RECEPTOR**” la documentación electoral generada durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como de la documentación general de “**EL IEPC GUERRERO**”, que carece de valor archivístico, conforme a lo señalado en el documento adjunto como **Anexo DOS**, el cual, firmado por las partes, se integra y forma parte de este instrumento legal.
- B.** Realizar las demás acciones necesarias para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento legal.

CUARTA. RESPONSABILIDADES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cada una será directamente responsable por las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que llegare a presentarse.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” manifiestan el compromiso de apegarse a la normatividad aplicable al manejo de información y procedimientos institucionales, así como a guardar estricta confidencialidad de la información a la que tengan acceso, con las reservas establecidas en la normatividad relativa a las obligaciones de transparencia en los Estados Unidos Mexicanos.

“**EL RECEPTOR**” se obliga a destinar la documentación materia del presente convenio exclusivamente a los procesos de destrucción y reciclado, adoptando los mecanismos necesarios para preservar su privacidad y restringir su acceso. La inobservancia de la cláusula presente dará lugar a las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que resulten procedentes.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivas de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

SÉPTIMA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

OCTAVA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento, supervisión y desarrollo de los procedimientos materia del presente Convenio a las siguientes personas:

- Por parte de **"EL RECEPTOR"** se designa a la siguiente persona:

Nombre: Jesús David Tinajero Ávila
Cargo: Representante legal
Teléfono: 5587950600
Correo electrónico: recupera-t@hotmail.com

- Por **"EL IEPC GUERRERO"** se designan a las siguientes personas:

Nombre: Patricia Urbina Correa
Cargo: Directora de Organización Electoral
Teléfono: 7474726058
Correo electrónico: patricia.urbina@iepcgro.mx, y;

Nombre: Eréndira Dueñas Chávez
Cargo: Jefa de la Unidad Técnica de Archivos
Teléfono: 7471161769
Correo electrónico: erendira.duenas@iepcgro.mx

NOVENA. COSTO.

“EL RECEPTOR” asumirá íntegramente los costos derivados de los procedimientos necesarios para el cumplimiento del presente convenio., incluyendo los trabajos de destrucción de la documentación electoral generada durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como de la documentación general de “**EL IEPC GUERRERO**”, que carece de valor archivístico, por lo que dicho convenio no representará ningún pago por parte de “**EL IEPC GUERRERO**”.

DÉCIMA. BONIFICACIÓN.

“EL RECEPTOR” se obliga a entregar una bonificación económica **por el importe de \$19,220.00 (diecinueve mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, al “**EL IEPC GUERRERO**” la cual se realizará por medio de transferencia electrónica o deposito a la cuenta bancaria número **N6-ELIMINADO** con clave interbancaria **N7-ELIMINADO 77** a nombre del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y presentará el comprobante de la operación a la recolección de la documentación electoral generada durante el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, así como de la documentación general del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Guerrero, que carece de valor archivístico a más tardar el día de la recolección de la documentación.

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGABLES

“EL RECEPTOR” se obliga a entregar al “**EL IEPC GUERRERO**” la constancia o certificado en el que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron al mismo, avalado por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia del presente convenio será a partir del 11 de noviembre de 2025 y concluirán una vez que hayan realizado la totalidad de los trabajos materia del presente convenio y se hayan entregado a “**EL IEPC GUERRERO**” los certificados de destrucción correspondientes, lo cual deberá ocurrir antes del 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo solicite por escrito a la otra parte con al menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que opere la terminación. En caso de que existan actividades pendientes o tareas en desarrollo, deberán adoptarse las medidas necesarias para darles continuidad hasta su total culminación, salvo pacto en contrario y por escrito de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre que dicha modificación conste por escrito y que sean firmadas por sus representantes. Tales modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no estén previstos expresamente en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo, y los acuerdos que se adopten deberán formalizarse por escrito.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre “**LAS PARTES**”.

En caso de que “**LAS PARTES**” no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido, convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este convenio a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA SEXTA. NO TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “**EL IEPC GUERRERO**”.

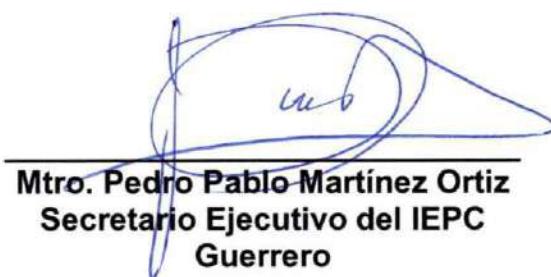
As “**EL RECEPTOR**” no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por “**EL IEPC GUERRERO**”. La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a “**EL RECEPTOR**” a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a “**EL IEPC GUERRERO**”, sin perjuicio de invocar la terminación del presente convenio con responsabilidad de “**EL RECEPTOR**”.

J Leído que fue el contenido del presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance y obligaciones, lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el día 11 de noviembre de 2025.

POR "EL IEPC GUERRERO"



**Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama
Consejera Presidenta del IEPC
Guerrero**



**Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo del IEPC
Guerrero**

N8-ELIMINADO 6

**C. Jesús David Tinajero Ávila
Administrador Único de la Empresa
Recuperaciones Tinajero S.A. De C.V.**

Elaboró:



**C. Lorenzo Rodríguez Venegas
Coordinador de Recursos
materiales y Servicios**

Supervisó:



**C. Ana Iris Agama Velasco.
Directora Ejecutiva de
Administración**

Validó:



**C. Azucena Abarca Villagómez.
Encargada de Despacho de la
Dirección General Jurídica y
de Consultoría.**

Las presentes firmas corresponden al convenio de colaboración que celebran por una parte el Instituto de Elecciones y Participación del Estado de Guerrero y por la otra parte Recuperaciones Tinajero SA de CV, debidamente firmado y rubricado en 2 (dos) tantos, en todas y cada una de las fojas.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

6.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."